



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2013- CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA,

RESOLVIENDO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Yarinal, distrito Pardo Miguel, Provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Yarinal, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Yarinal, se encuentra ubicado en la **Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola**, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N°014-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 01 de agosto de 2011, indica que el Centro Poblado Yarinal, no se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento, ni al Interior del Área Natural Protegida – Bosque de Protección Alto Mayo, comprensión del distrito Pardo Miguel Provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 012-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Yarinal, jurisdicción del distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N° 007-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace constar que el Centro Poblado Yarinal, del distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de Áreas de Conservación Municipal existentes en la provincia Rioja.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Yarinal, comprensión del distrito Pardo Miguel, provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado Yarinal, se encuentra ubicado al Noreste de Naranjos, capital del distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 732-2012-GDA/MPR, con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO YARINAL, DISTRITO PARDO MIGUEL, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Yarinal, distrito Pardo Miguel, Provincia Ríoja.

Con los siguientes límites:

Al Norte:

Como referencia al polígono de la propuesta de límites del Centro Poblado Yarinal, por el Norte, limita con la Comunidad Nativa Alto Mayo, Distrito Awajún, Provincia Ríoja. El límite inicia en punto R1 (225938mE, 9369654mN) correspondiente al vértice de los límites entre los Centros Poblados de Yarinal, San Luis y la Comunidad Nativa Alto Mayo, continua con dirección Sur-Este, siguiendo el límite de la comunidad nativa Alto Mayo interceptando el punto de referencia CN1 (226120mE, 9369491mN), hasta su intersección con la carretera afirmada Naranjos - C.N. Alto Mayo, donde ubicamos el Hito N°1 (H1), con coordenadas (226256mE, 9369376mN), correspondiente a la intersección del límite de la comunidad nativa Alto Mayo perteneciente al ámbito jurisdiccional del distrito Awajún. El límite continua con dirección Sur-Oeste, siguiendo el eje de la carretera e interceptando los puntos de coordenadas UTM CA2 (226103mE, 9369207mN), CA3 (225926mE, 9369020mN), CA4 (225736mE, 9368786mN), desde el último punto mencionado el límite continua con dirección Sur-Este hasta su intersección con el Hito N°2 (H2), con coordenadas UTM (225745mE, 9368775mN), correspondiente al punto de intersección de los límites de la comunidad nativa Alto Mayo, el límite prosigue con dirección Sur-Este siguiendo el lindero Oeste de la comunidad nativa Alto Mayo pasando por los puntos CN2 (225869mE, 9368664mN), CN3 (225988mE, 9368570mN), CN4 (226137mE, 9368439mN), CN5 (226231mE, 9368350mN), CN6 (226369mE, 9368221mN), CN7 (226500mE, 936800) hasta su intersección con el Hito N°3 (H3), con coordenadas (226661mE, 9367955mN).

Al Este:

Limita con la comunidad nativa Alto Mayo y los Centros Poblados Tumbo y Tres de Mayo. El límite inicia desde el último lugar nombrado y describe una dirección Sur-Oeste por el lindero de la comunidad nativa Alto Mayo, interceptando los puntos CL1 (226019mE, 9367845mN), CL2 (226509mE, 9367588mN), hasta su intersección con el Hito N° 4 (H4) con coordenadas (226402mE, 9367323mN), correspondiente al vértice del límite entre el Centro Poblado Yarinal y la comunidad nativa Alto Mayo, pertenecientes a los distritos Pardo Miguel y Awajún respectivamente, de allí continúa con dirección Sur-Oeste interceptándose con los puntos CL3 (226002mE, 9366256mN), CL4 (225913mE, 9366077mN), siguiendo el límite entre el Centro Poblado Yarinal y Tumbo, hasta su intersección con el punto V1 de coordenadas (225265mE, 9364604mN), correspondiente al vértice del límite entre los Centros Poblados Tres de Mayo, Tumbo y Yarinal.

Al Sur:

Limita con el Centro Poblado Tres de Mayo y el sector Barrios Altos, zona urbana del Pueblo de Naranjos, capital del distrito Pardo Miguel, Provincia Ríoja, el límite inicia desde el último lugar nombrado continuando con dirección Oeste, hasta su intersección con el punto L1 (224420mE, 9364705mN), correspondiente al lindero del límite del Centro Poblado Tres de Mayo, continua con dirección Oeste hasta interceptar el punto CL5 (224091mE, 93642712mN), de este lugar el límite sigue con dirección Nor-Oeste, hasta su intersección con el punto C1 (223852mE, 9364867mN), correspondiente al cruce de la carretera que nos conduce hacia el Centro Poblado Yarinal, finalizando en la intersección del punto R2 (223550mE, 9363330mN), correspondiente al punto de referencia en la margen derecha del río Naranjos y el límite entre Yarinal y Naranjos.

Quedando en constancia que el límite será adecuado al Mapa del Perímetro del Centro Poblado Tres de Mayo, del año 1998 en escala 1:2000 del Proyecto: Saneamiento físico-legal del Caserío Tres de Mayo.

Al Oeste:

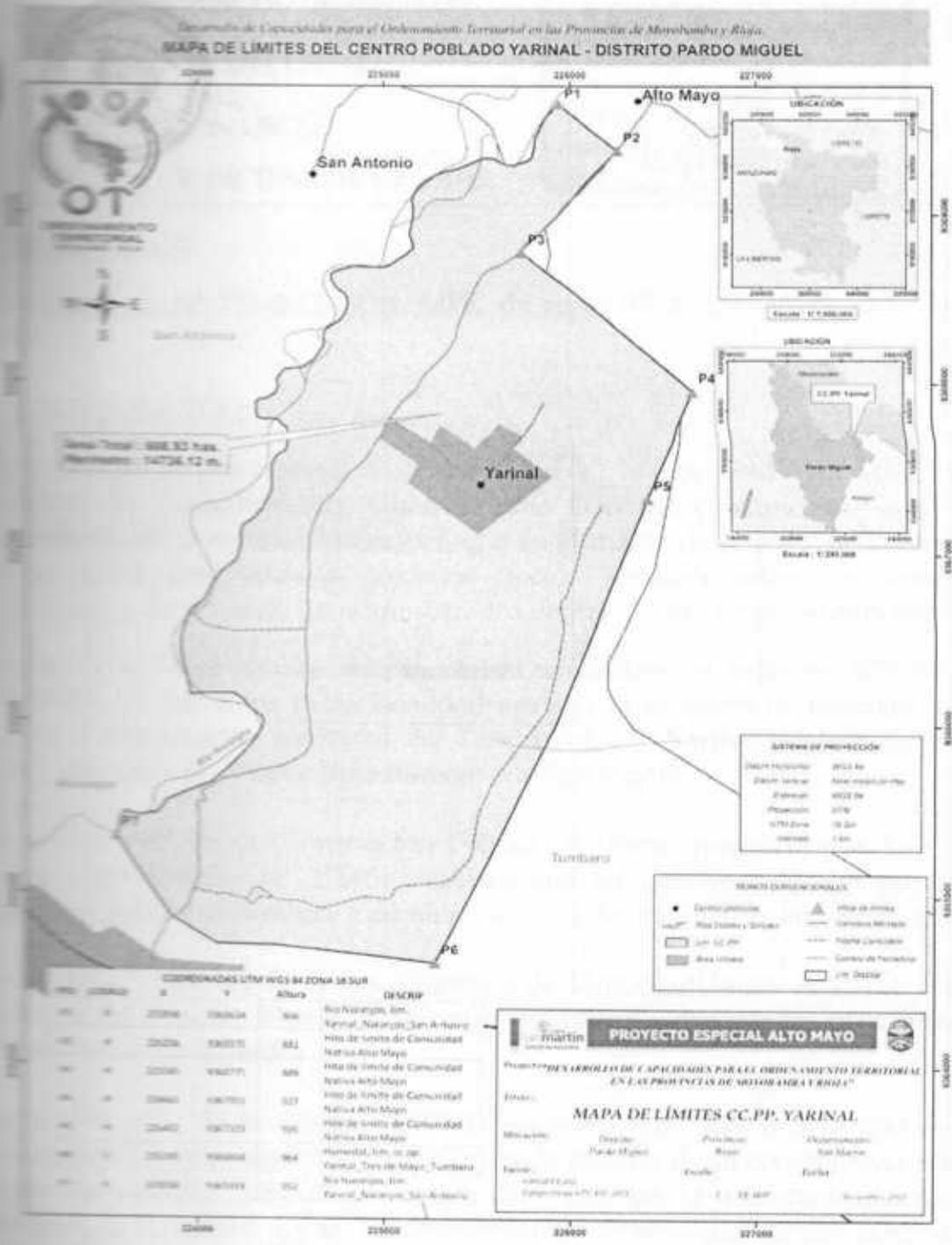
Limita con el Centro Poblado San Antonio, distrito Pardo Miguel, Provincia Ríoja. El límite inicia en el punto R2 (223550mE, 9363330mN) y continua aguas abajo con dirección Nor-Este siguiendo el talweg del río Naranjos, de este lugar continua por el talweg del río en mención pasando por los puntos Ri1 (223821mE, 9365543mN), Ri2 (224286mE, 9365888mN), Ri3 (224746mE, 9366075mN), Ri4 (223948mE, 9366160mN), Ri3 (223944mE, 9366648mN), Ri5 (223928mE, 9366596mN), Ri6 (224086mE, 9366951mN), Ri7 (224383E, 9367359N), Ri8 (224319mE, 9368803mN), Ri9 (224631mE, 9368138mN), Ri10 (224721mE, 9368610mN), Ri11 (225163mE, 9368803mN), Ri12 (225163mE, 9369114mN), Ri4 (225653mE, 9369295mN), hasta interceptar con el punto de partida (R1) correspondiente al vértice de límites entre los Centros Poblados de Yarinal, San Luis y la comunidad nativa Alto Mayo, lugar en el que ubicamos el punto R1 con las coordenadas UTM (225653mE, 9369295mN).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del Centro Poblado Yarinal, distrito Pardo Miguel, provincia Ríoja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Yarinal, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Departamento San Martín.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Flor del Valle, distrito Rioja, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Flor del Valle, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Flor del Valle se encuentra ubicado en la **Zona 4 Zona para cultivo permanente y pastos de calidad agrológica media con limitaciones por suelo** recomendándose agricultura perenne, ganadería, agroforestería, agrosilvopasturas, piscicultura, turismo, conservación, reforestación e investigación con restricciones de extracción con manejo de madera, extracción con productos no maderables, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial y actividad petrolera. No se recomienda agricultura anual. Según constancia de ubicación N°017-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 08 de noviembre de 2011, indica que el Centro Poblado Flor del Valle, se encuentra ubicado fuera del Área Natural Protegida y de la Zona de Amortiguamiento comprensión del distrito y provincia Rioja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 015-2012-GRSM/ARA suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Flor del Valle, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N° 001-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, manifiesta que el Centro Poblado Flor del Valle, del distrito y provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de las Áreas de Conservación Municipal existentes en la provincia Rioja.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Flor del Valle, comprensión del distrito y provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado Flor del Valle, se encuentra ubicado al noreste del distrito y provincia Rioja, región San Martín, para la delimitación territorial, se ha georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial de las Provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 727-2012-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN

Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO FLOR DEL VALLE, DISTRITO RIOJA, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Flor del Valle, distrito Rioja, Provincia Rioja.

Con los siguientes límites:

Al Norte:

Limita con los Centros Poblados de Santa Elena y Tambo perteneciente al distrito Posic y Rioja respectivamente, Provincia Rioja. El límite inicia en punto P1 (254994 mE, 9334757 mN) correspondiente al cruce de la carretera afirmada Rioja - Tambo y el aguajal Vacapasana, límite entre los Centros Poblados Flor del Valle y Tambo, continua con dirección Nor-Este, siguiendo por la quebrada Vacapasana, interceptando el punto de referencia P2 (255916 mE, 9335658 mN) ubicado en la quebrada Sunisacha, de allí continua con dirección Nor - Oeste siguiendo el talweg de la quebrada Sunisacha aguas abajo hasta interceptar el límite distrital donde ubicamos el punto P3 de coordenadas P3 (255919 mE, 9337260 mN), correspondiente al vértice del límite entre los Centros Poblados Flor del Valle, Santa Elena y Tambo de este punto continua con dirección Sur - Este siguiendo el límite distrital Rioja - Posic hasta interceptar la quebrada Huaunir en el punto P5 (259207 mE, 9334470 mN), correspondiente al vértice del límite entre los Centros Poblado Flor del Valle, Santa Elena y Zona Urbano-Rural de Rioja.

Al Este:

Limita con la capital del distrito Rioja, Provincia Rioja. El límite inicia en el punto P5 (259207 mE, 9334470 mN), anteriormente descrito y continua con dirección Sur - Oeste, siguiendo el alcantarillado denominado Casuarinas e interceptando el punto de referencia P6 (257602 mE, 9331831 mN), ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry y el paso del alcantarillado y luego continua por el alcantarillado Casuarinas, hasta llegar al punto de referencia P7 (258005 mE, 9329312 mN) ubicado en el punto de interceptación del alcantarillado Casuarinas y el Rio Uquihua, del último punto en mención el límite continua aguas arriba siguiendo el talweg del Rio Uquihua hasta interceptar el punto P8 (257612 mE, 9328864 mN), correspondiente al punto georreferenciado en el puente Zarandajo, intersección de la carretera afirmada Rioja - Nuevo Chota.

Al Sur:

Limita con el Centro Poblado Nuevo Chota y La Libertad, distrito Rioja, provincia Rioja, el límite inicia desde el último punto mencionado, correspondiente a la intersección de la carretera afirmada Rioja - Nuevo Chota y el Rio Uquihua lugar donde se ubica el puente Zarandajo, de allí el límite continua con dirección Nor - Oeste siguiendo la carretera hasta el punto de referencia P9 (255533 mE, 9330706 mN), el cual delimita al Centro Poblado Flor del Valle con el Centro Poblado Nuevo Chota y continua hasta interceptar el punto P10 (254599 mE, 9332197 mN), correspondiente a la quebrada Pisanguillo, vértice del límite entre los Centros Poblados Flor del Valle y La Libertad.

Al Oeste:

Limita con los Centros Poblados Las Delicias y Tambo, distrito Rioja, provincia Rioja. El límite inicia desde el último punto mencionado P10 (254599 mE, 9332197 mN) y continúa con dirección Sur - Este hacia la carretera Fernando Belaunde Terry donde ubicamos el punto de referencia P11 (255524 mE, 9332938 mN), para luego continuar con dirección Sur - Oeste siguiendo la carretera a Yuracyacu hasta interceptar el punto P1 (254994 mE, 9334757 mN) correspondiente al límite del Centro Poblado Flor del Valle - Tambo, ubicado a 23 mts. De la carretera a Yuracyacu, lugar donde ubicamos la zona de aguajales y la quebrada Vacapasana.

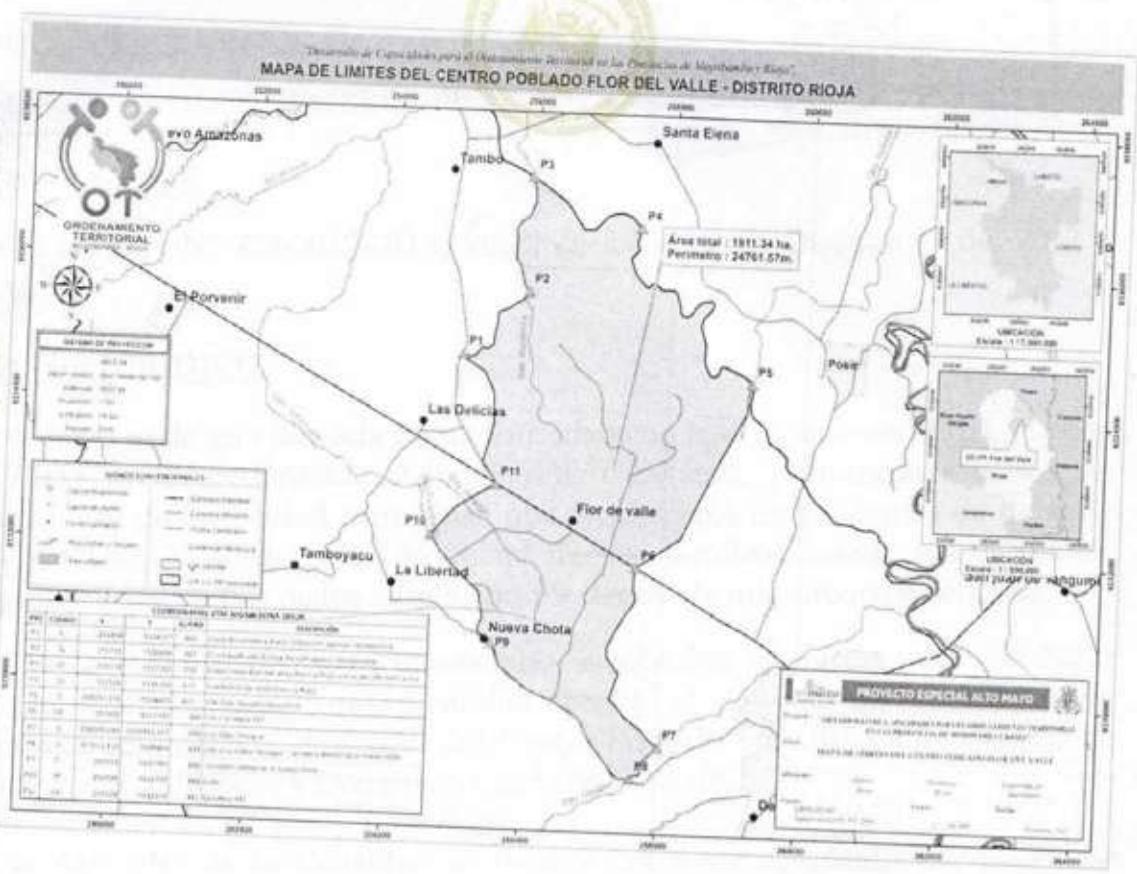




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del Centro Poblado Flor del Valle, distrito Rioja, provincia Rioja.



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Flor del Valle, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Departamento San Martín.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2013-CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Tambo, distrito Rioja, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Tambo, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Tambo se encuentra ubicado en la **Zona 4 Zona para cultivo permanente y pastos de calidad agrológica media con limitaciones por suelo** recomendándose agricultura perenne, ganadería, agroforestería, agrosilvopasturas, piscicultura, turismo, conservación, reforestación e investigación con restricciones de extracción con manejo de madera, extracción con productos no maderables, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial y actividad petrolera. No se recomienda agricultura anual. Según constancia de ubicación N°018-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 08 de noviembre de 2011, indica que el Centro Poblado Tambo, se encuentra ubicado fuera del Área Natural Protegida y de la Zona de Amortiguamiento comprensión del distrito y provincia Rioja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 016-2012-GRSM/ARA suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Tambo, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N° 006-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, manifiesta que el Centro Poblado Tambo, del distrito y Provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de las Áreas de Conservación Municipal existentes en la provincia Rioja.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Tambo, comprensión del distrito y provincia Rioja.

Que, para la delimitación territorial del Centro Poblado Tambo, se ha georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial de las Provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 728-2012-GDAMPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO TAMBO, DISTRITO RIOJA, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Tambo, del distrito Rioja, provincia Rioja.

Con los siguientes:

Al Norte:

Colinda con los Centros Poblados Valle Grande, Sinamal en los distritos Elías Soplin Vargas y Yuracyacu respectivamente. El perímetro del Centro Poblado Tambo se inicia en el punto I12, donde existe un aguajal a orillas del río Negro a 1 500 metros aguas arriba del puente del mismo nombre, que es límite entre los distritos Rioja y Elías Soplin Vargas, en la provincia Rioja, siguiendo el recorrido del río Negro, hacia el Nor este, se llega al punto I13 que es el límite entre los distritos de Rioja, Elías Soplin Vargas y Yuracyacu. Al Sur este continuando el recorrido del río Negro se llega al punto I0, en el puente Río Negro. Finalmente, al Nor este, se llega al punto I1 a 270 metros aguas abajo del puente del río negro, que es el límite territorial entre los distrito de Yuracyacu, Rioja y Pósic.

Al Este:

Colinda con el Centro Poblado Santa Elena en el distrito Pósic y el Centro Poblado Las Delicias del distrito Rioja, cuyo lindero comienza en el punto I1, (límite territorial entre los distrito de Yuracyacu, Rioja y Pósic), el que se extiende por el Sur este, por medio de bosques de especies de renaco y aguaje que se ubican en el espacio separado entre los ríos Negro y Romero, siguiendo el límite distrital entre Rioja y Posic, empalma con el punto I2 que es la intersección del río Romero con el límite distrital ya mencionado; de este punto siguiendo el límite distrital se llega a la intersección con la carretera afirmada que une a los Centros Poblados Tambo y Pósic, dando origen así al punto I3. Continuando con el recorrido del límite distrital, se llega al punto I4, intersección de este con la quebrada Sunisacha; hacia el Sur, siguiendo su recorrido aguas arriba, interseca con el aguajal conocido como Vacapasana, dando origen al punto I5. Al Sur oeste, siguiendo el recorrido del aguajal Vacapasana, se llega a la carretera afirmada que conecta Tambo con la carretera FBT, del cual tenemos el punto I6.

Al Sur:

Colinda con el Centro Poblado Las Delicias del distrito Rioja, iniciando en el punto I6 hacia el Nor oeste a través del aguajal Vacapasana hasta llegar al punto I7, donde culmina el aguajal Vacapasana. De este punto al Sur oeste, se sigue un aguajal sin nombre hasta llegar al punto I8 donde se inicia la colina llamada "Cerrillo".

Al Oeste:

Colinda con el Centro Poblado El Porvenir en el distrito Rioja que se inicia en el punto I8 (inicio de la colina llamada "Cerrillo") extendiéndose por el Nor oeste por la cima del "Cerrillo" hasta empalmar con el punto I9, que es la intersección con la quebrada Tamboyacu. Siguiendo el recorrido de la quebrada Tamboyacu hacia el Nor este, se llega a la intersección con la quebrada Pungo Romero, que es un tributario de la quebrada Tamboyacu, considerándose a este como el punto I10. Al Nor oeste atravesando bosques de renaco, aguajes y chacras, llegamos al punto I11 en el río Romero, donde se inicia un camino de herradura en la propiedad del señor Ortega, de donde se hace una proyección en línea recta hasta culminar el linderaje en el punto I12, culminando así el perímetro correspondiente al Centro Poblado Tambo.

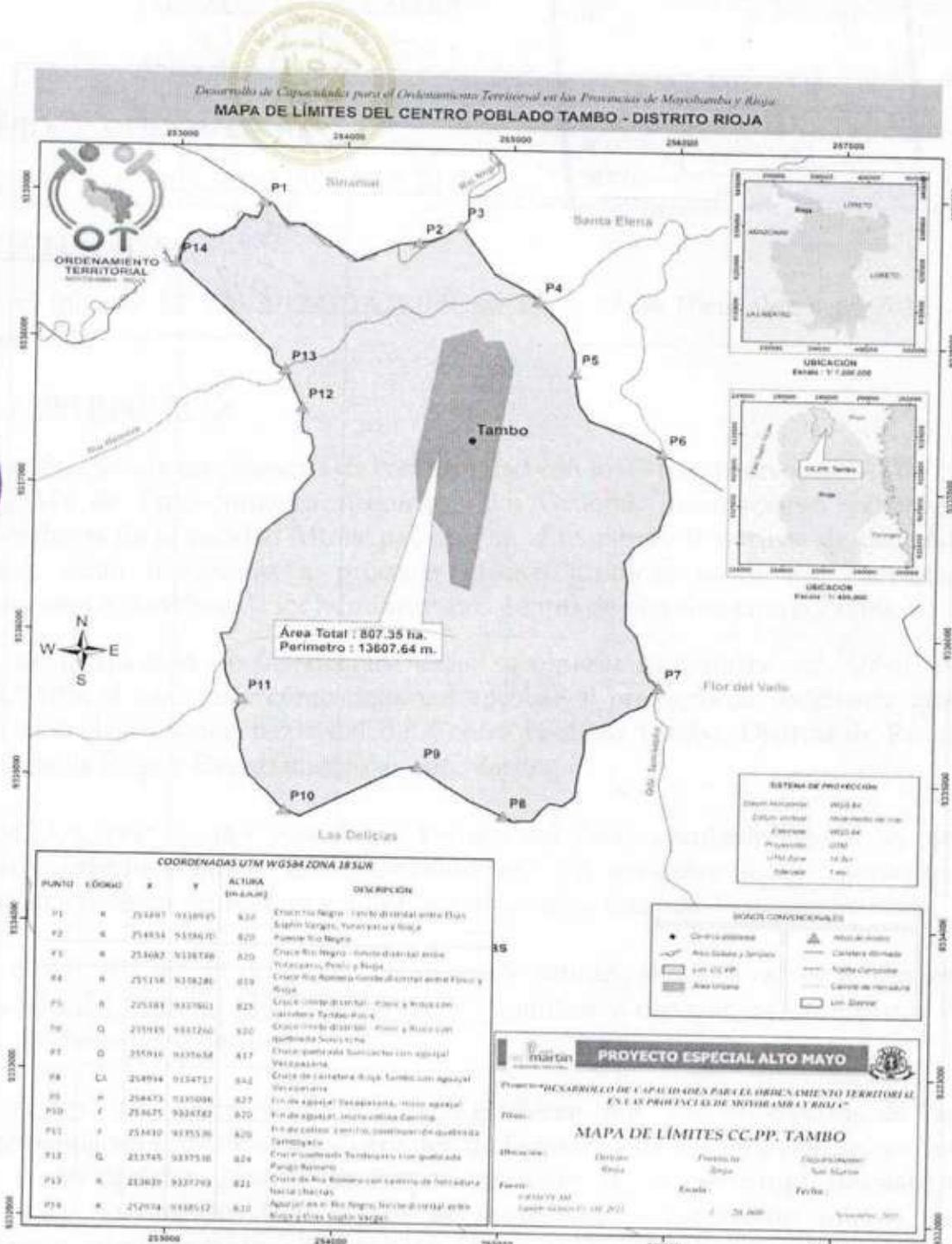
ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente ordenanza el mapa de límites del Centro Poblado Tambo, distrito Rioja y provincia Rioja.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Tambo, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Departamento San Martín.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2013-CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Nuevo Oriente, distrito San Fernando, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Nuevo Oriente, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuerca del Alto Mayo, el Centro Poblado Nuevo Oriente, se encuentra ubicado en la **Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola**, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 019-2012-GRS/WARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), con fecha 20 de octubre de 2011, indica que el Centro Poblado Nuevo Oriente, se encuentra ubicado fuera de la zona de amortiguamiento, específicamente a 14,533 m. con referencia al límite más próximo del Área Natural Protegida - BPAM comprensión del distrito San Fernando, provincia Rioja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 017-2012-GRS/WARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Nuevo Oriente, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N° 005-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace constar que el Centro Poblado Nuevo Oriente, del distrito San Fernando, provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de Áreas de Conservación Municipal existentes en la provincia Rioja.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de **Nivel Medio** para el Centro Poblado Nuevo Oriente, comprensión del distrito San Fernando, provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado Nuevo Oriente, se encuentra ubicado en la llanura de Valle del Alto Mayo, en la parte Centro del distrito San Fernando, provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georeferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 731-2012-GDA/MPR, con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO NUEVO ORIENTE, DISTRITO SAN FERNANDO, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Nuevo Oriente, distrito San Fernando, Provincia Rioja.

Con los siguientes límites:

Al Noreste:

Como referencia al polígono de la propuesta de límites del Centro Poblado Nuevo Oriente, por el Noreste limita con el Centro Poblado Villa Florida, tomando como referencia el río Soritor. El límite inicia en el punto P1 de coordenadas UTM 248427mE, 9352914mN, correspondiente a la desembocadura de la Quebrada Polopunta en el Río Soritor, y que es el vértice entre Nuevo Oriente, Perla Mayo y Villa Florida; de allí continua el límite aguas abajo por el thalweg del mismo río hasta llegar al punto P2 de coordenadas UTM 249791mE, 9351449mN, la cual es el vértice entre Nuevo Oriente, Villa Florida y San Fernando. Aquí finaliza el límite con el Centro Poblado Villa Florida e inicia con el pueblo de San Fernando.

Al Sureste:

Limita con el pueblo de San Fernando, capital del distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P2) y continúa en línea recta en dirección sur oeste hasta llegar al punto P3 de coordenadas UTM 249432mE, 9350711mN, correspondiente a la intersección con el canal de riego Tres Reyes, de allí continúa el límite aguas arriba por el thalweg del mismo canal, hasta llegar al punto P4 de coordenadas UTM 248144mE, 9349548mN, siendo este punto la intersección del canal de riego Tres Reyes con la trocha carrozable sin nombre, proveniente de la carretera que va de San Fernando a Nuevo Oriente.

Al Suroeste:

Limita con el pueblo de San Fernando y el Centro Poblado de Santa Clara, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P4) y continúa por la misma trocha carrozable hasta llegar al punto P5 de coordenadas UTM 247827mE, 9349301mN, la cual es la intersección de esta trocha con la carretera afirmada que va de San Fernando a Nuevo Oriente, luego continúa por la carretera antes mencionada con la trocha carrozable que inicia frente al cementerio de San Fernando, de allí continúa por la misma trocha carrozable hasta llegar al punto P7 de coordenadas UTM 247353mE, 9348799mN, la cual es la intersección de esta trocha carrozable con el canal de riego Tres Reyes, siendo este punto también conocido como el punto vértice de límites entre Nuevo Oriente, San Fernando y Santa Clara, acá finaliza el límite con el pueblo San Fernando e inicia el límite con el Centro Poblado de Santa Clara; el límite continua por esta trocha carrozable hasta llegar al punto P8 de coordenadas UTM 247016mE, 9348559mN, la cual corresponde a la intersección de esta trocha con el lindero de las parcelas de los señores Román Vega Díaz y Filomena Díaz, luego continuamos en línea recta en dirección noroeste por este lindero hasta llegar al punto P9 de coordenadas UTM 246711mE, 9349047mN, correspondiente a la intersección del lindero de las parcelas de los señores Eusebio López Ventura y Filomena Díaz con el canal de riego Luchador del Oriente; de allí continúa aguas abajo por el thalweg de este canal hasta llegar al punto P10 de coordenadas UTM 246705mE, 9350128mN, siendo este punto la intersección del canal de riego Luchador del Oriente con el Canal de riego Collantes II y la trocha carrozable proveniente de la altura del cementerio, Luego continua por el canal de riego Collantes II aguas arriba hasta llegar al punto P11 de coordenadas UTM 246468mE, 9350385mN, situada a la altura de la intersección del canal de riego Collantes II con el canal de riego San Francisco (vivienda Sr. Aníbal Díaz), y también es el punto vértice de límites entre Nuevo Oriente, Santa Clara y Perla Mayo; acá finaliza el límite con el Centro Poblado Santa Clara e inicia el límite con el Centro Poblado Perla Mayo.

Al Noroeste:

Limita con el Centro Poblado de Perla Mayo, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P11) y continúa aguas abajo por el thalweg del canal de riego San Francisco, hasta llegar al punto P12 de coordenadas UTM 247065mE, 9350843mN, que es la intersección de este canal con un camino por borde de arroz, continúa en dirección este por el camino y pasa por los puntos P13 (247231mE, 9350827mN), P14 (247376mE, 9350809mN), donde en este último el camino se intercepta con un canal de riego sin nombre (desagüadero); de allí continúa en esta misma dirección por el mismo canal de riego sin nombre (desagüadero) hasta llegar al punto P15 de coordenadas UTM 247422mE, 9350812mN, siendo la intersección del desagüadero con un camino por borde de arroz, luego continúa en la misma dirección por este camino hasta llegar al punto P16 de coordenadas UTM 247722mE, 9350784mN, la cual es la intersección de este camino con la Quebrada Polopunta, de allí continúa el límite en dirección norte, aguas abajo por el thalweg de la Quebrada Polopunta, pasando por el punto P17 de coordenadas UTM 247895mE, 9351220mN, correspondiente a la intersección de la quebrada ya mencionada con la carretera afirmada que va de Nuevo Oriente a Perla Mayo (puente Polopunta), continuando el límite por la misma quebrada hasta llegar al punto P1 (248427mE, 9352914mN), que es la desembocadura en el río Soritor, lugar donde se inició la presente descripción de límites. Aquí finaliza el límite con el Centro Poblado Perla Mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el mapa de límites del Centro Poblado Nuevo Oriente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Perla Mayo, distrito San Fernando, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Perla Mayo, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Perla Mayo, se encuentra ubicado en la **Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola**, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N°020-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 20 de octubre de 2011, indica que el Centro Poblado Perla Mayo, se encuentra ubicado fuera de la zona de amortiguamiento, a 13,310 m. con referencia al límite más próximo del Área Natural Protegida - Bosque de Protección Alto Mayo comprensión del distrito San Fernando, provincia Rioja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 018-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Perla Mayo, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N°004-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace constar que el Centro Poblado Perla Mayo, del distrito San Fernando, provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de Áreas de Conservación Municipal existentes en la Provincia.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Perla Mayo, comprensión del distrito San Fernando, provincia de Rioja.

Que, el Centro Poblado Perla Mayo, se encuentra ubicado en la llanura de Valle del Alto Mayo, en la parte Norte de la Capital del distrito San Fernando, provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 730-2012-GDA/MPR, con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO, DISTRITO SAN FERNANDO, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Perla Mayo, distrito San Fernando Provincia Rioja.

Con los siguientes límites:

Al Norte:

Limita con el distrito de Awajún, tomando como referencia el río Soritor. El límite inicia en el punto P1 de coordenadas UTM 245169mE, 9352680mN, correspondiente a la intersección del río Soritor con la proyección del canal de riego lateral tres Almirante Grau (en la misma dirección del canal), también es considerado como el vértice de los límites entre los Centros Poblados de El Tesoro, Perla Mayo y el distrito Awajún; acá inicia el límite con el distrito Awajún, de allí continúa el límite aguas abajo por el thalweg del río Soritor hasta llegar al punto P2 de coordenadas UTM 248418mE, 9353095mN, correspondiente al vértice entre los Centros Poblados Perla Mayo, Villa Florida, Surquillo y el distrito Awajún. En este punto finaliza el límite con el distrito Awajún y empieza con el Centro Poblado Villa Florida.

Al Este:

Limita la mayor parte con el Centro Poblado Nuevo Oriente y una pequeña parte con el Centro Poblado Villa Florida, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P2) y continúa por el mismo río Soritor hasta llegar al punto P3 de coordenadas UTM 248427mE, 9352914mN, correspondiente a la desembocadura de la Quebrada Polopunta en el río Soritor, y que es el vértice entre Perla Mayo, Nuevo Oriente y Villa Florida. En este punto finaliza el límite con el Centro Poblado Villa Florida e inicia el límite con el Centro Poblado Nuevo Oriente. El límite continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Polopunta hasta llegar al punto P4 de coordenadas UTM 247895mE, 9351220mN, correspondiente a la intersección de la quebrada Polopunta con la carretera afirmada que va de Nuevo Oriente a Perla Mayo (puente Polopunta), continúa por la misma quebrada hasta llegar al punto P5 de coordenadas UTM 247722mE, 9350784mN, aquí termina el límite por la quebrada Polopunta (intersección de la quebrada Polopunta con camino por borde de arroz), y empieza por un camino por borde de arroz que va en dirección oeste.

Al Sur:

Limita con los Centros Poblados de Nuevo Oriente y Santa Clara, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P5) y continúa por el camino por borde de arroz en dirección oeste hasta llegar al punto P6 de coordenadas UTM 247422mE, 9350812mN, la cual es la intersección de éste camino con un canal de riego sin nombre (desagüadero), luego continúa por el desagüadero en la misma dirección hasta llegar al punto P7 de coordenadas UTM 247376mE, 9350809mN, correspondiente a la intersección del desagüadero con un camino por borde de arroz, de allí continúa el límite por el camino en la misma dirección oeste y pasa por los puntos P8 (247231mE, 9350827mN) y P9 (247065mE, 9350843mN), donde en este último punto el camino se intercepta con el canal de riego San Francisco, luego continúa aguas arriba por este canal hasta llegar al punto P10 de coordenadas UTM 246468mE, 9350385mN, la cual se ubica a la altura de la intersección de los canales de riego San Francisco y Collantes II o a la altura de la vivienda del señor Anibal Díaz, este punto también es conocido como el vértice de los límites entre los Centros Poblados de Perla Mayo, Nuevo Oriente y Santa Clara, y es aquí donde finaliza el límite con el Centro Poblado Nuevo Oriente e inicia con el Centro Poblado de Santa Clara; luego continúa aguas arriba por el canal de riego Collantes II hasta llegar al punto P11 de coordenadas UTM 245777mE, 9350614mN, que es la intersección de este canal con el canal de riego San José (revestido), de allí continúa aguas arriba por el canal de riego San José hasta llegar al punto P12 de coordenadas UTM 245515mE, 9350228mN, correspondiente a la compuerta Pedrera, la cual viene hacer el vértice de los límites entre los Centros Poblados Perla Mayo, Santa Clara y Leticia; acá finaliza el límite con el Centro Poblado Santa Clara e inicia con el Centro Poblado Leticia.

Al Oeste:

Limita con los Centros Poblados de Leticia y El Tesoro, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P12) que corresponde a la compuerta Pedrera, y continúa en dirección norte aguas abajo por el thalweg de la quebrada Pedrera hasta llegar al punto P13 de coordenadas UTM 245516mE, 9350500mN, en este punto finaliza el límite por la quebrada Pedrera y continúa en línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto P14 de coordenadas UTM 245086mE, 9351259mN, siendo este punto la



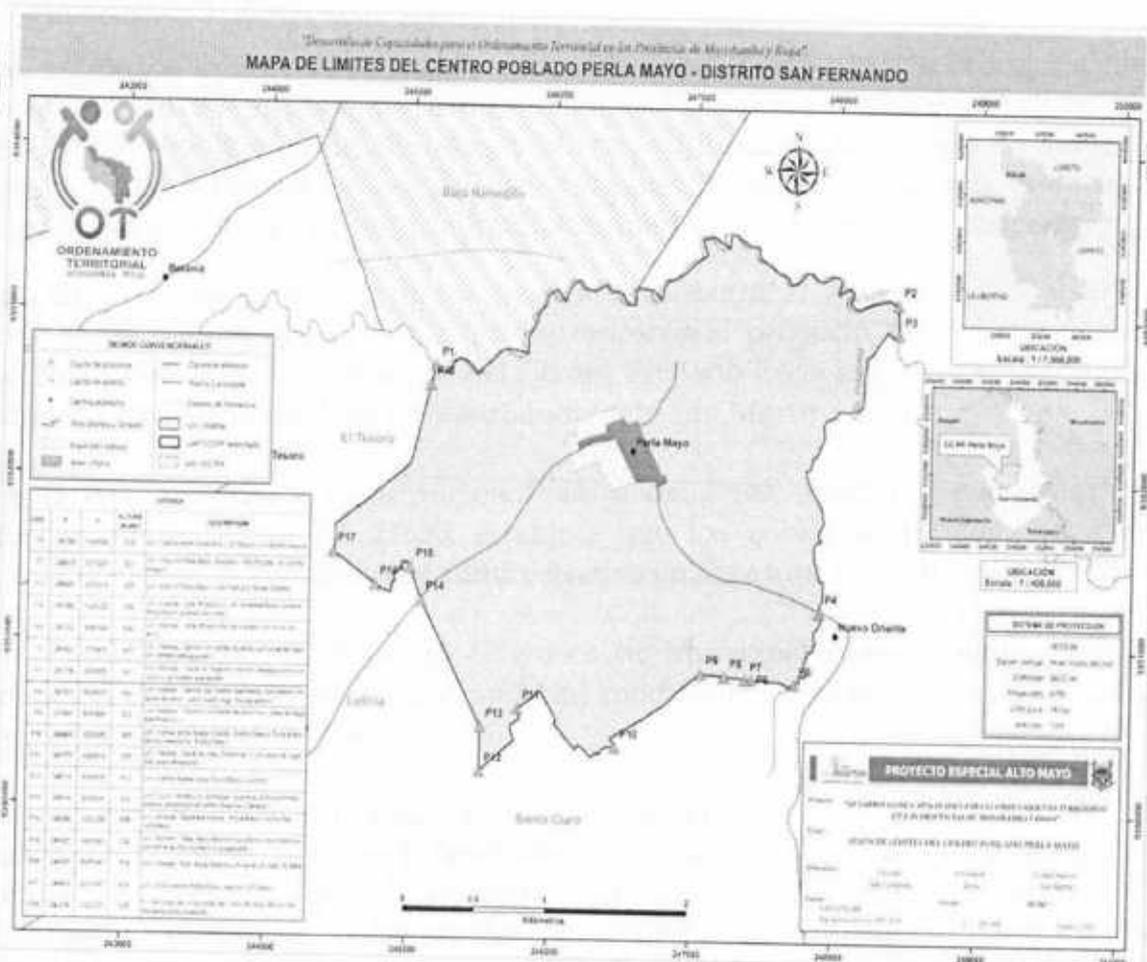


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

trocha carrozable hasta llegar al punto P15 de coordenadas UTM 245007mE, 9351457mN, la cual es la intersección de esta trocha carrozable con la quebrada Agua Blanca, de allí continúa el límite aguas arriba por el thalweg de la quebrada Agua Blanca hasta llegar el punto P16 de coordenadas UTM 244761mE, 9351347mN, correspondiente a la intersección de la quebrada ya mencionada con el canal de riego Diez Asociados (10 AAA), luego continúa el límite por el canal 10 AAA hasta llegar al punto P17 de coordenadas UTM 244462mE, 9351541mN, la cual es la intersección de este canal con el canal de riego lateral tres Almirante Grau (revestido), este punto también es conocido como el vértice de los límites entre Perla Mayo, Leticia y El Tesoro. Acá finaliza el límite con el Centro Poblado Leticia e inicia con el Centro Poblado El Tesoro. Continúa el límite por el canal de riego lateral tres Almirante Grau hasta llegar al punto P18 de coordenadas UTM 245138mE, 9352567mN, lugar donde finaliza el límite por este canal y continúa en línea recta en la misma dirección del canal antes mencionado hasta llegar al punto P1 (245169mE, 9352680mN), lugar donde inicia la presente descripción de límites y es acá donde finaliza el límite con el Centro Poblado El Tesoro.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el mapa de límites del Centro Poblado Perla Mayo, distrito San Fernando, provincia Rioja.



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Perla Mayo, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial del departamento San Martín.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2013-CM/MPR.

Rioja, 15 de Marzo de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2013 aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Santa Clara, distrito San Fernando, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Santa Clara, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Santa Clara, se encuentra ubicado en la **Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola**, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N°021-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 20 de octubre de 2011, indica que el Centro Poblado Santa Clara, se encuentra ubicado fuera de la zona de amortiguamiento, específicamente a 8137 m, con referencia al límite más próximo del Área Natural Protegida – Bosque de Protección alto Mayo comprensión del distrito San Fernando, provincia Rioja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 019-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Santa Clara, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la constancia de ubicación N°002-2012-MPR/GDA, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace constar que el Centro Poblado Santa Clara, del distrito San Fernando, provincia Rioja, no se encuentra ubicado dentro de Áreas de Conservación Municipal existentes en la provincia Rioja.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Santa Clara, comprensión del distrito San Fernando, provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado Santa Clara, se encuentra ubicado en la llanura de Valle del Alto Mayo, al Sur Oeste del distrito San Fernando, provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial con fines de categorización a caserío.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 729-2012-GDA/MPR, con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO SANTA CLARA, DISTRITO SAN FERNANDO, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Santa Clara, distrito San Fernando, provincia Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Al Norte:

Limita con los Centros Poblados de Leticia, Perla Mayo y Nuevo Oriente, tomando como referencia la quebrada Pedrera y el canal de riego San José (Revestido). El límite inicia en el punto P1 de coordenadas UTM 244679mE, 9349169mN, correspondiente a la intersección de la quebrada Pedrera con el límite distrital entre San Fernando y Nueva Cajamarca, este punto también es el vértice entre Santa Clara, La Unión y Leticia; aquí finaliza el límite con el Centro Poblado La Unión del distrito Nueva Cajamarca e inicia con el Centro Poblado Leticia, de allí continúa el límite aguas abajo por el thalweg de la quebrada Pedrera hasta llegar al punto P2 de coordenadas UTM 245457mE, 9350177mN, que es la intersección de esta quebrada con el canal de riego San José (revestido), luego continúa aguas abajo por este canal San José y pasa por el punto P3 de coordenadas UTM 245515mE, 9350228mN, correspondiente a la compuerta Pedrera y vértice entre Santa Clara, Leticia y Perla Mayo; aquí finaliza el límite con el Centro Poblado Leticia y empieza con el Centro Poblado Perla Mayo. El límite continúa por este canal hasta llegar al punto P4 de coordenadas UTM 245777mE, 9350614mN, correspondiente a la intersección del canal de riego San José con el canal de riego Collantes II, de allí continúa aguas abajo por el canal de riego Collantes II hasta llegar al punto P5 de coordenadas UTM 246468mE, 9350385mN, situada a la altura de la intersección del canal de riego Collantes II con el canal de riego San Francisco (Vivienda Sr. Anibal Díaz), también es el vértice de los límites entre los Centros Poblados de Santa Clara, Perla Mayo y Nuevo Oriente; acá finaliza el límite con el Centro Poblado Perla Mayo e inicia el límite con el Centro Poblado Nuevo Oriente. El Límite continúa por el mismo canal Collantes II hasta llegar al punto P6 de coordenadas UTM 246705mE, 9350128mN, correspondiente a la intersección de este canal con el canal de riego Luchador del Oriente.

Al Este:

Limita con el Centro Poblado de Nuevo Oriente y el pueblo de San Fernando, distrito San Fernando, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P6) y continúa aguas arriba por el canal de riego Luchador del Oriente hasta llegar al punto P7 de coordenadas UTM 246711mE, 9349047mN, la cual es la intersección de este canal con el lindero de las parcelas de los señores Eusebio López Ventura y Filomena Díaz, luego continúa en línea recta en dirección sureste por este lindero hasta llegar al punto P8 de coordenadas UTM 247016mE, 9348559mN, correspondiente a la intersección del lindero de las parcelas de los señores Román Vega Díaz y Filomena Díaz, con la trocha carrozable que inicia frente al cementerio de San Fernando, de allí continúa por esta trocha carrozable hasta llegar al punto P9 de coordenadas UTM 247353mE, 9348799mN, la cual es la intersección de esta trocha carrozable con el canal de riego Tres Reyes, siendo este punto también conocido como el vértice de los límites entre Santa Clara, Nuevo Oriente y San Fernando; acá finaliza el límite con el Centro Poblado Nuevo Oriente e inicia con el pueblo de San Fernando. El límite continúa aguas arriba por el canal de riego Tres Reyes hasta llegar al punto P10 de coordenadas UTM 247063mE, 9347581mN, siendo este punto la intersección del canal de riego Tres Reyes con el lindero de propiedad del señor Celso Díaz Becerra, luego continúa por este lindero hasta llegar al punto P11 de coordenadas UTM 247096mE, 9347421mN, correspondiente a la intersección del lindero de propiedad del señor Celso Díaz Becerra con el canal de riego Taime, de allí continúa aguas arriba por este canal hasta llegar al punto P12 de coordenadas UTM 247167mE, 9346613mN, que corresponde a la intersección del canal de riego Taime con un Desaguadero del señor Wilson Trigozo, luego continúa por este desaguadero hasta llegar al punto P13 de coordenadas UTM 247307mE, 9346420mN, siendo la intersección del Desaguadero con la trocha carrozable del mismo propietario (Wilson Trigozo), el límite continúa por esta trocha hasta llegar al punto P14 de coordenadas UTM 247254mE, 9346357mN, correspondiente a la intersección de la trocha carrozable con el lindero de propiedad del señor Adán Ramos, de allí continúa en línea recta en dirección sureste por este lindero hasta llegar al punto P15 de coordenadas UTM 247484mE, 9346001mN, correspondiente a la intersección del lindero de propiedad de los señores Adán Ramos y Rufasto Pérez con la carretera afirmada que va de San Fernando a Nueva Cajamarca.

Al Sur:

Limita con el pueblo San Fernando, distrito San Fernando y el Centro Poblado de Tahuantinsuyo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P15) y continúa por la carretera afirmada que va de San Fernando a Nueva Cajamarca hasta llegar al punto P16 de coordenadas UTM 246800mE, 9345809mN, que es la intersección de esta carretera afirmada con el límite distrital entre estos dos distritos (San Fernando y Nueva Cajamarca); este punto también es considerado como el vértice entre Santa Clara, San Fernando y Tahuantinsuyo. Aquí finaliza el límite con el pueblo de San Fernando e inicia con el Centro Poblado de Tahuantinsuyo del distrito Nueva Cajamarca. De allí el límite continúa considerando el límite distrital creado por ley N° 24040 del 21 de diciembre del año 1984, hasta llegar al punto P17 de coordenadas UTM 244858mE, 9346912mN, siendo este punto considerado como el vértice de los límites entre Santa Clara, Tahuantinsuyo y La Unión; acá finaliza el límite con el Centro Poblado Tahuantinsuyo e inicia con el Centro Poblado La Unión.

Al Oeste:

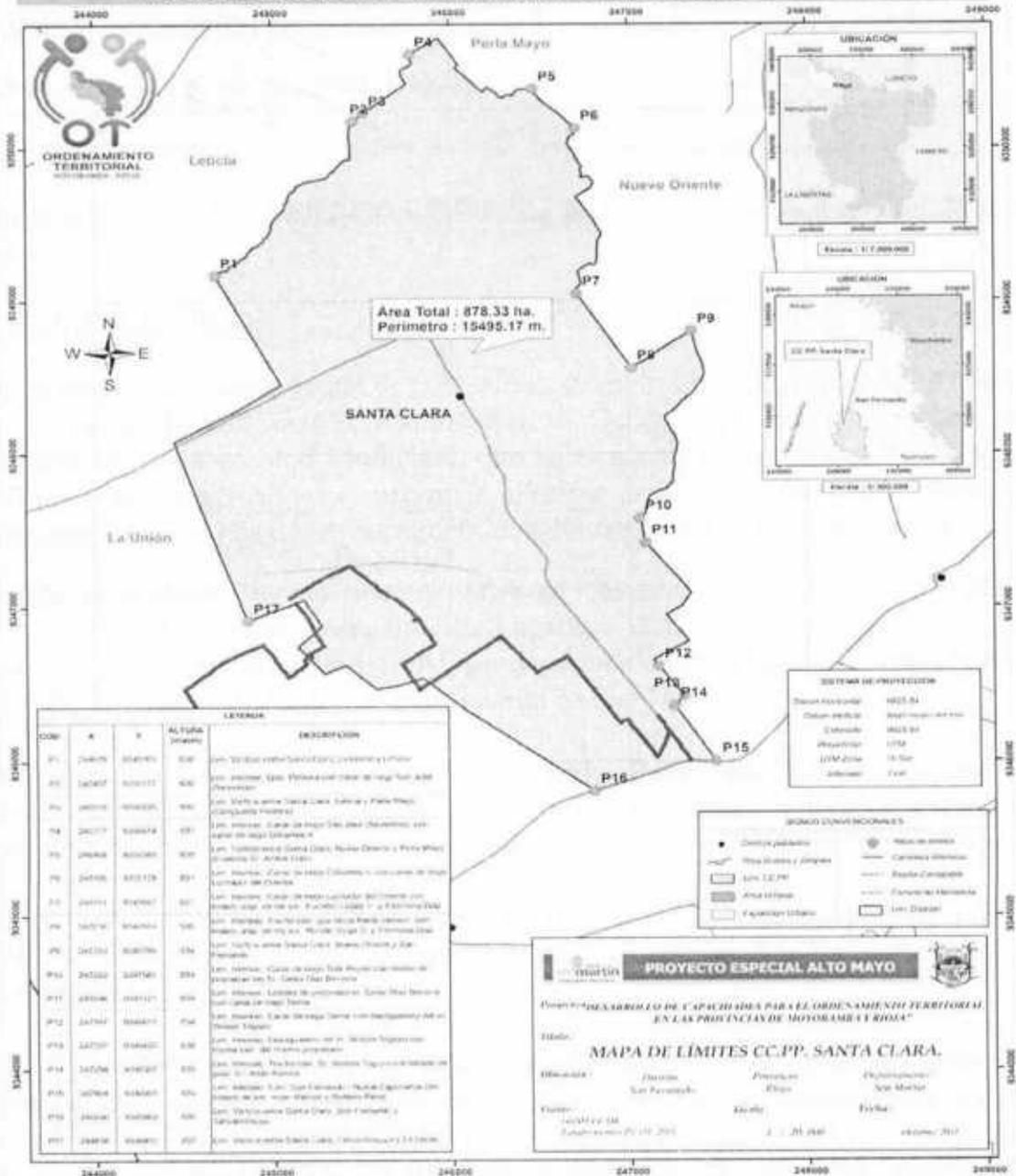
Limita con el Centro Poblado La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, tomando como referencia el límite distrital creado por ley N° 24040 del 21 de diciembre del año 1984. El límite inicia en el último punto nombrado en el párrafo anterior (P17), luego continúa por el mismo límite distrital (San Fernando y Nueva Cajamarca), hasta llegar al punto P1 (244679mE, 9349169mN), que es la intersección de este límite distrital con la quebrada Pedrera, lugar donde se inició la presente descripción de límites. Aquí finaliza el límite con el Centro Poblado La Unión e inicia con el Centro Poblado Leticia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en las Provincias de Moyobamba y Rioja
MAPA DE LÍMITES DEL CENTRO POBLADO SANTA CLARA - DISTRITO SAN FERNANDO



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Santa Clara, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-CM/MPR

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza de delimitación territorial del Centro Poblado Valle Grande, Distrito de Elías Soplin Vargas, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Valle Grande, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Valle Grande, se encuentra ubicado en la Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 015-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 013-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Valle Grande, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la oficina provincial de Defensa Civil, hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Valle Grande, comprensión del distrito Elías Soplin Vargas.

El Centro Poblado Valle Grande, ubicado en la llanura del Valle del Alto Mayo, en la parte Este de Segunda Jerusalén, capital del distrito Elías Soplin Vargas, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 657-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREEROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO VALLE GRANDE, DISTRITO ELÍAS SOPLÍN VARGAS, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Valle Grande, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Limita con el centro poblado Víctor Raúl y el centro poblado Sinamal distritos de Elías Soplin Vargas y Yuracyacu, este último creado por Ley N° 24040-84. Ubicando el Punto N° 1 (P1) con coordenadas E 249733 y N 9340832, predio de Sr. Edilberto Dávila Chávez, continuando el límite con una dirección Noreste, límite entre los distritos mencionados avanzando llegamos hasta el Punto N° 2 (P2), con coordenadas E 24986 y N 9340743, continuando el recorrido en el mismo sentido llegamos hasta el Punto N° 3 (P3) con coordenadas E 250350 y N9340796, continuando el límite distrital llegamos hasta los puntos N° 4 (P4) con coordenadas E 251145 y N 9340560, Punto N° 5 (P5) con coordenadas E 251673 y N 9339928.

POR EL ESTE:

Se inicia en el punto N° 6 (P6) con coordenadas E 252057 N 9339816, y continúa con el límite distrital ubicada en la carreta afirmada, hasta llegar al punto N° 7 (P7) con coordenadas E 252364 N 9339445 y el Punto N° 8 (P8) con coordenadas E 253498 N 9338935 ubicado en el río Negro, lugar donde finaliza el límite con el centro poblado Sinamal distrito Yuracyacu, continuando el recorrido con dirección al sur oeste, siguiendo el thalweg del río Negro aguas arriba, hasta llegar a la intersección de la quebrada Galindona.

POR EL SUR:

Se inicia en la intersección de la quebrada Galindona y río Negro, donde se ubica el punto N° 9 (P9), con coordenadas E 251235 N 9337753 finalizando el límite con el centro poblado Porvenir distrito Rioja. Siguiendo por el cauce aguas arriba de la quebrada Galindona hasta llegar al Punto N° 10 (P10) E 249184 y N 9338387, intersección con la carretera afirmada trayecto Segunda Jerusalén-Yuracyacu.

POR EL OESTE:

Se inicia en el Punto N° 11 con coordenadas E 250007 y N 9339208, en la carretera afirmada trayecto Valle Grande, intersección con Segunda Jerusalén, continuando con dirección norte hasta llegar al Punto N° 12 (P12) con coordenadas E 249512 y N 9340208, ubicado en trocha carrozable que conduce a predios agrícolas, seguidamente avanzando una dirección de sur a norte la misma trayectoria de límites llegamos hasta el punto N° 1, lugar donde culmina el recorrido de límites territoriales del centro poblado Valle Grande.

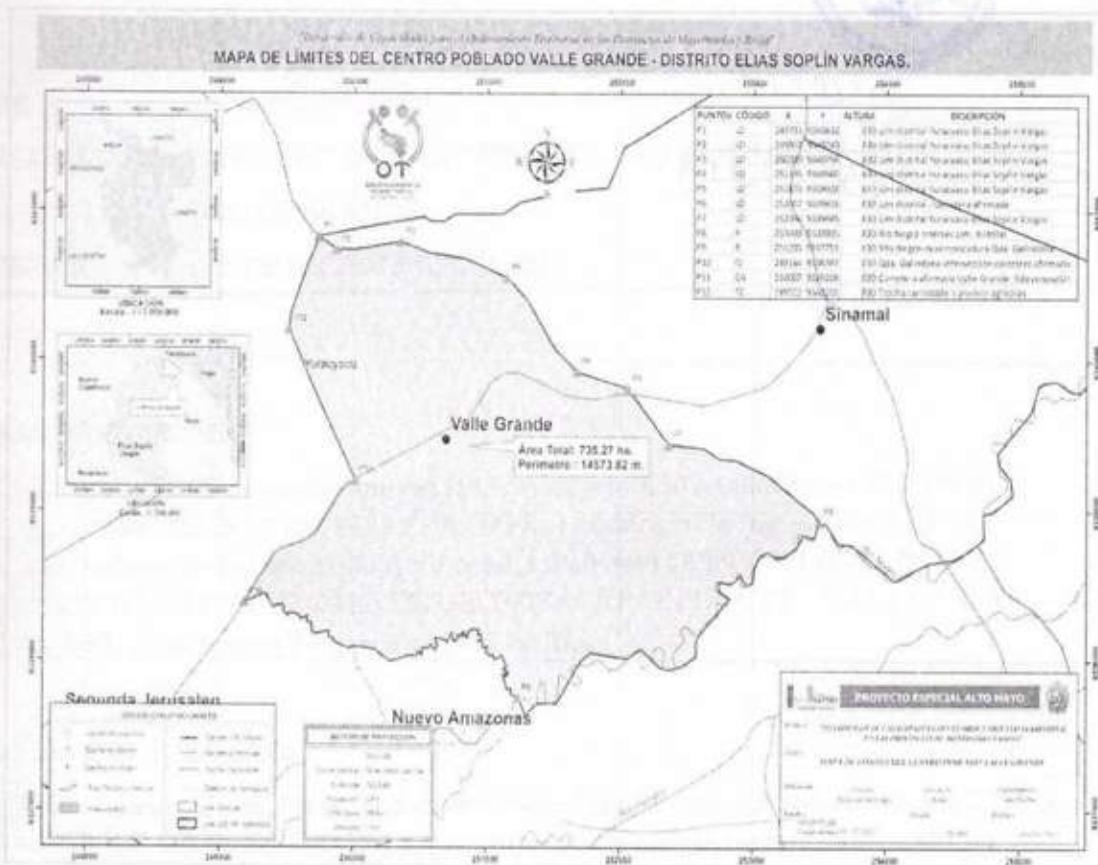
ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del centro poblado Valle Grande, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Valle Grande, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c:
Archivo,
GM,
GDA.



[Signature]
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-CM/MPR

Rioja, 16 Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ríoja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza de delimitación territorial del Centro Poblado Santa Elena, distrito Pósic, provincia Ríoja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Santa Elena, por parte de la Municipalidad Provincial de Ríoja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Santa Elena, se encuentra ubicado en la Zona 4 Zona para cultivo permanente y pastos de calidad agrológica baja con limitaciones por suelo, recomendándose actividades de agricultura perenne, ganadería, agroforestería, agrosilvopastura, piscicultura, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial y actividad petrolera; no se recomienda agricultura anual. Según constancia de ubicación N° 015-2011-GRSM/ARA.

Que, la constancia suscrita por el Bosque de Protección Alto Mayo, con fecha 07 de octubre de 2011, indica que el centro poblado Santa Elena, se encuentra ubicado fuera de la zona de amortiguamiento, a 8,000m. con referencia al límite más próximo del Área Natural Protegida - Bosque de Protección Alto Mayo comprensión del distrito San Pósic, provincia Ríoja.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 065-2013-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Santa Elena, jurisdicción del distrito Pósic provincia Ríoja, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Santa Elena, comprensión del distrito Pósic, provincia de Ríoja.

Que, El Centro Poblado Santa Elena, se encuentra ubicado en la llanura de Valle del Alto Mayo, en la parte Norte de la Capital del distrito San Fernando, provincia Ríoja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Ríoja" en el marco del entre la Municipalidad Provincial de Ríoja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 662-2013-GDA/MPR, con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Ríoja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta. In siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBRESEROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO SANTA ELENA, DISTRITO DE PÓSIC, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Santa Elena, del Distrito de Pósito, provincia Rioja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Limita con la Zona de Protección y Conservación Ecológica "Humedal del Alto Mayo", iniciándose en el Talweg del río Negro donde se ubica el punto P1 con coordenadas (E 255891, N 9341483), continúa por el río Negro pasando por los puntos P2 con coordenadas (E 258451, N 9341508), punto P3 con coordenadas (E 259166, N 9341844), continuando hasta llegar al límite con la Zona de Protección y Conservación Ecológica "Humedal del Alto Mayo" donde ubicamos el punto P4 con coordenadas (E 260932, N 9341853), siguiendo con dirección sur por el Humedal Alto Mayo hasta ubicar el punto P5 con coordenadas (E 260710, N 9341275).

POR EL ESTE:

El límite inicia en el Humedal Alto Mayo donde ubicamos el punto P6 con coordenadas (E 258165, N 9340835), continuando por el Humedal Alto Mayo pasando por los puntos P7 con coordenadas (E 257012, N 9339981), punto P8 con coordenadas (E 257107, N 9338781), punto P9 (E 258984, N 9338424), y punto P10 con coordenadas (E 261549, N 9334470), continuando con dirección sur por un encausamiento de la quebrada Huaunir y continúa aguas arriba, donde se ubica el punto P11 con coordenadas (E 261776, N 9339692), prosigue con dirección sur hasta el cruce de la quebrada Huaunir - sistema de encausamiento, ubicando el punto P12 con coordenadas (E 260864, N 9337356).

AL SUR:

Limita con el canal de riego de la quebrada Huaunir, lugar donde se ubica el punto P13 con coordenadas (E 260793, N 9335555), continuando en dirección oeste hasta ubicar el punto P14 con coordenadas (E 259461, N 9335820), continuando el límite en dirección hasta llegar por la quebrada Huaunir, ubicando el punto P15 con coordenadas (E 259202, N 9334454), luego continúa en dirección nor oeste, pasando por los puntos P16 (E 257516, N 9336589), hasta la intersección con la quebrada Sunisacha en el punto P17 de coordenadas (E 255919, N 9337260).

AL OESTE:

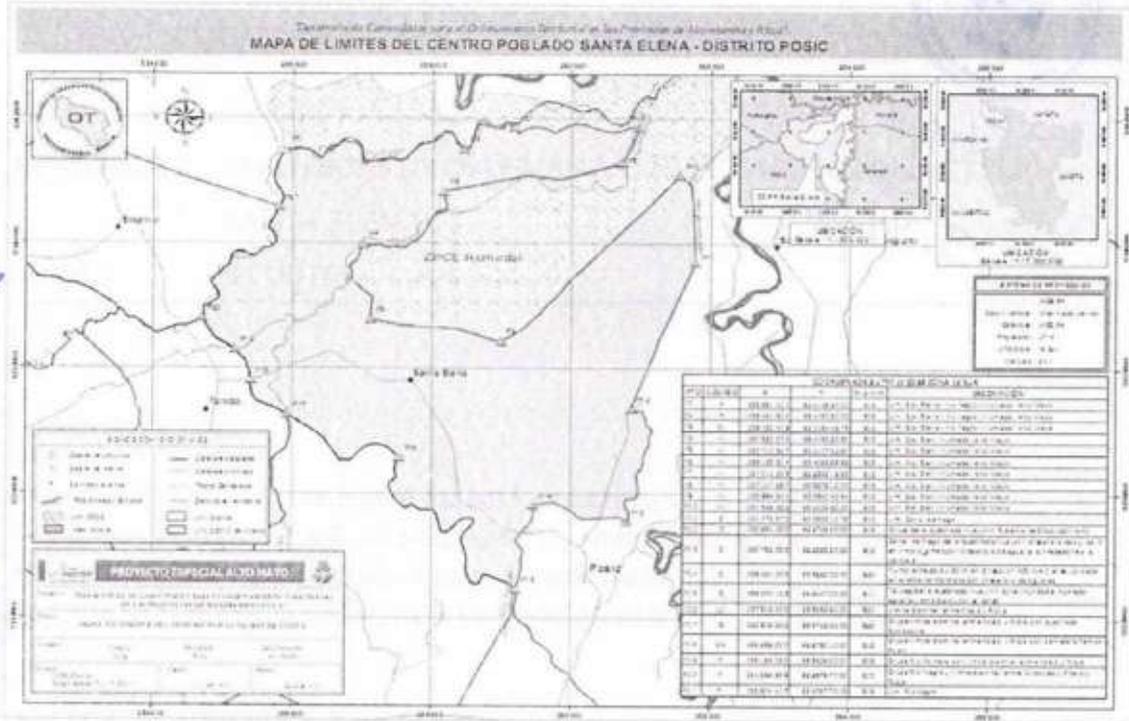
Limita con el distrito Rioja, identificando la carretera Tambo - Santa Elena - Pósito, lugar donde se ubica el punto P18 con coordenadas (E 255383, N 9337801), continúa en dirección nor oeste hasta llegar al río Negro ubicando el punto P19 con coordenadas (E 255158, N 9338286) y con la misma dirección hasta llegar a la intersección de los límites distritales, Rioja, Yuracyacu y Pósito en el talweg del río Negro, lugar donde se ubica el punto P20 con coordenadas (E 254683, N 9338787), continúa aguas abajo por el río Negro, donde se ubica el punto P21 con coordenadas (E 255904, N 9340577) continúa aguas abajo por el río Negro hasta punto P1 con coordenadas (E 255891, N 9341483).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del Centro Poblado Santa Elena, distrito de Pósito, provincia Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Perla Mayo, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Archivo,
G.M.,
G.P.M.



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-CM/MPR.

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza de la delimitación territorial del Centro Poblado La Libertad, distrito Yorongos, Provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado La Libertad, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado La Libertad, se encuentra ubicado en la Zona 4 Zona para cultivo permanente y pastos de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con recomendación agricultura perenne, ganadería, agroforestería, agrosilvopasturas, piscicultura, turismo, conservación, reforestación e investigación con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial y actividad petrolera. No se recomienda agricultura anual. Según constancia de ubicación N° 023-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 021-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado La Libertad, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado La libertad, comprensión del distrito Yorongos, provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado La Libertad, se encuentra ubicado al este del distrito Yorongos, Provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 663-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 40° de la Ley 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO YORONGOS, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. la delimitación territorial del Centro Poblado La Libertad. del Distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

Con los límites siguientes:

POR EL NORTE:

Limita con la capital del distrito Yorongos, provincia Rioja. El límite inicia en el punto P1 con coordenadas (E 263986, N 9318447), correspondiente al vértice del límite entre el Centro Poblado La Libertad, y la área de influencia urbanarural de Yorongos, ubicado en la quebrada Yura, de allí continua con dirección Nor-Este, siguiendo el talweg de la quebrada Yura aguas abajo hasta llegar a interceptar el punto P2 con coordenadas (E 264444, N 9319553), punto de referencia ubicado en la desembocadura de la quebrada Yura en el río Tónchima, límite distrital de los distritos Yorongos y Soritor, de este punto el límite continua en dirección Nor - Este siguiendo el talweg del río Tónchima hasta interceptar el punto P3 con coordenadas (E 265376, N 9318376), ubicado en el límite distrital entre Yorongos y Soritor.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito Soritor, provincia Moyobamba, iniciando en el punto P3 con coordenadas (E 265376, N 9318376), anteriormente descrito y continua con dirección Sur - Oeste, siguiendo el talweg del río Tónchima aguas arriba y tomando como referencia el límite distrital hasta interceptar el punto P4 con coordenadas (E 264959, N 9316841), el cual corresponde a la intersección del límite entre el Centro Poblado La Libertad y Nuevo Tabalosos.

POR EL SUR:

Limita con el Centro Poblado Nuevo Tabalosos, distrito y provincia Rioja, iniciando en el punto P4 con coordenadas (E 264959, N 9316841) continua con dirección Oeste hasta interceptar el punto P5 con coordenadas (E 264380, N 9316758), el cual corresponde al cruce entre la carretera de acceso Yorongos - Nuevo Tabalosos, de allí continua con dirección Sur - Oeste hasta interceptar el punto P6 con coordenadas (E 263451, N 9316324) en la quebrada Yura.

POR EL OESTE:

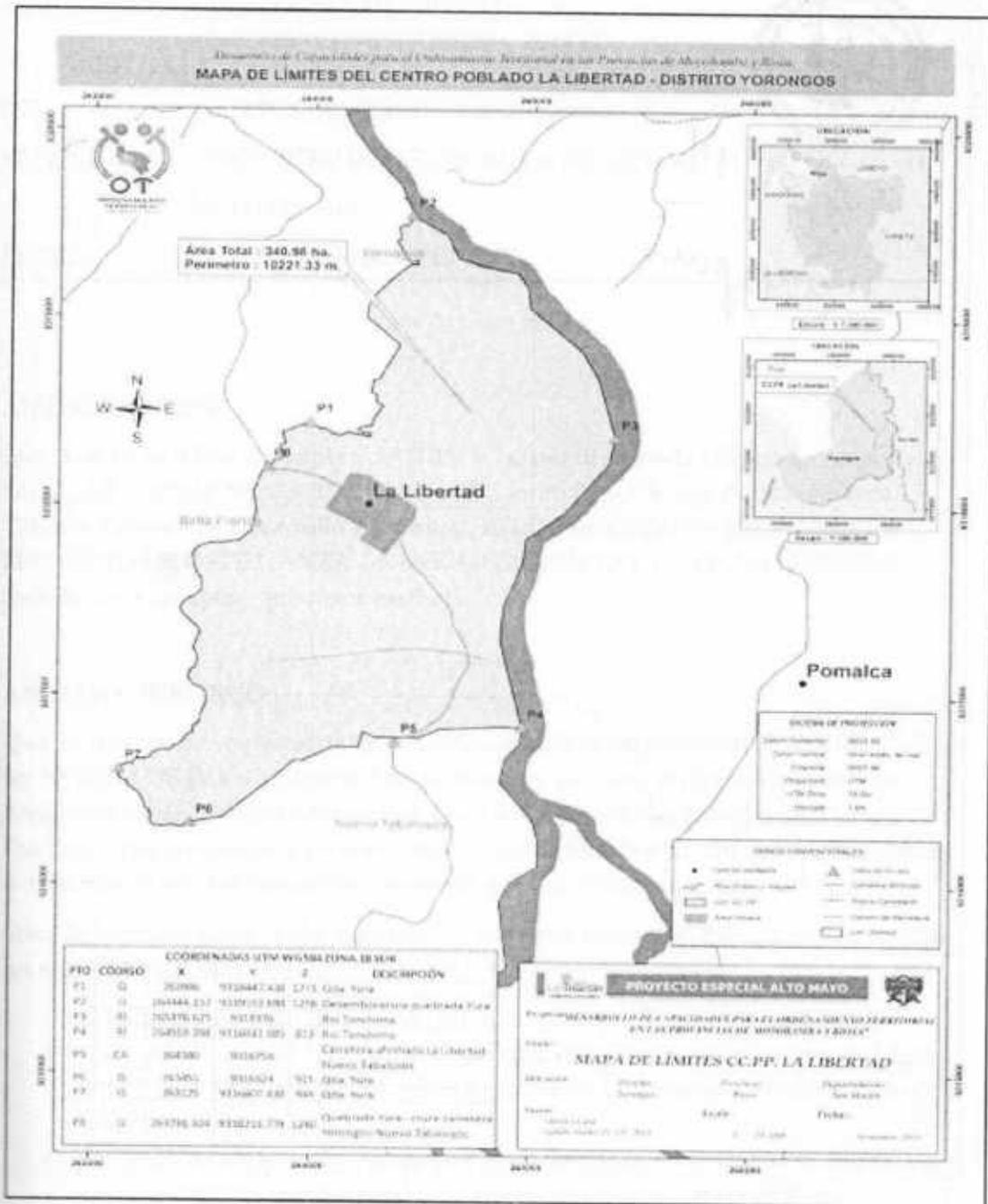
Inicia en el punto 7 con coordenadas (E 263125, N 9316607) Limita con los Centros Poblados Bella Florida y la capital del distrito Yorongos, provincia Rioja. El límite inicia desde el último punto mencionado P6 (E 263451, N 9316324), y continúa con dirección Nor - Oeste siguiendo el talweg de la quebrada Yura aguas abajo hasta su interceptación con la carretera Yorongos - Nuevo Tabalosos donde ubicamos el punto P8 (E 263791, N9318211), para luego continuar por el talweg de la quebrada Yura hasta interceptar el punto de inicio P1 (E 263986, N9318447).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del Centro Poblado La Libertad, Distrito Yorongos, provincia Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al centro poblado La Libertad, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial del Departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Q.
Sufrido.
Q.M.



Mercedes Torres Chávez
QF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-CM/MPR.

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza de delimitación territorial del Centro Poblado Patria Nueva, distrito Yuracyacu, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Patria Nueva, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Yarinall, se encuentra ubicado en la Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 024-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 022-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Patria Nueva, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Oficina de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo para el Centro Poblado Patria Nueva es de Nivel Medio, según la tabla de ponderación "Guía para la estimación del riesgo del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI.

Que, el Centro Poblado Patria Nueva, El poblado Patria Nueva, se encuentra ubicado al norte del distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento de San Martín, para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 658-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO PATRIA NUEVA, DISTRITO YURACYACU, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Patria Nueva, del distrito Yuracyacu, provincia Rioja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Limita con la quebrada Río Seco, ubicando el punto P1 con coordenadas (E 249638, N 9346374) continuando con dirección sur-este siguiendo la quebrada aguas abajo pasando por el punto P2 con coordenadas (E 249685m, N 9346290), se prosigue la quebrada con dirección nor este hasta llegar al punto P3 con coordenadas (E 249964, N 9346383), siguiendo la quebrada con dirección nor- este pasando por el punto P4 con coordenadas (E 250082, N 9346555), continuando con dirección nor-este, hasta intersectar un camino de herradura lugar donde se ubica el punto P5 con coordenadas (E 250115, N 9346575), siguiendo con dirección sur este por el canal Tres Estrellas, donde se ubica el punto P6 con coordenadas (E 250276, N 9346640), continuando en dirección este por el mismo canal hasta ubicar el punto P7 con coordenadas (E 250315, N 9346624), continuando e dirección norte por el mismo canal ubicando el punto P8 con coordenadas (E 250758, N 9346415), continuando el límite con dirección este hasta ubicar el punto P9 con coordenadas (E 251553, N 9346418) donde ubicamos la trocha carrozable Patria Nueva – Yuracyacu.

POR EL ESTE:

Limita con la capital del distrito Yuracyacu, ubicando una trocha carrozable a predios agrícolas en el punto P10 con coordenadas (E 252203, N 9346824), continuando con dirección sur oeste hacia la intersección de la carretera Yuracyacu – Patria Nueva, donde se ubica el punto P11 de coordenadas (E 252203, N 9346824), continuando en dirección oeste por la misma carretera hasta interceptar la carretera Ambrosio – carretera Yuracyacu donde ubicamos el punto P12 con coordenadas (E 252179, N 9345941).

POR EL SUR:

Limita en el canal Capricho ubicando el punto P13 con coordenadas (E 251720, N 9345503), con dirección oeste por la quebrada Molino hasta intersectar con la carretera Tahuantinsuyo – Plantanoyacu, donde se ubica el punto P14 con coordenadas (E 251075, N 9345524), continuando por la misma quebrada hasta ubicar el punto P15 con coordenadas (E 247644, N 9344566).

POR EL OESTE:

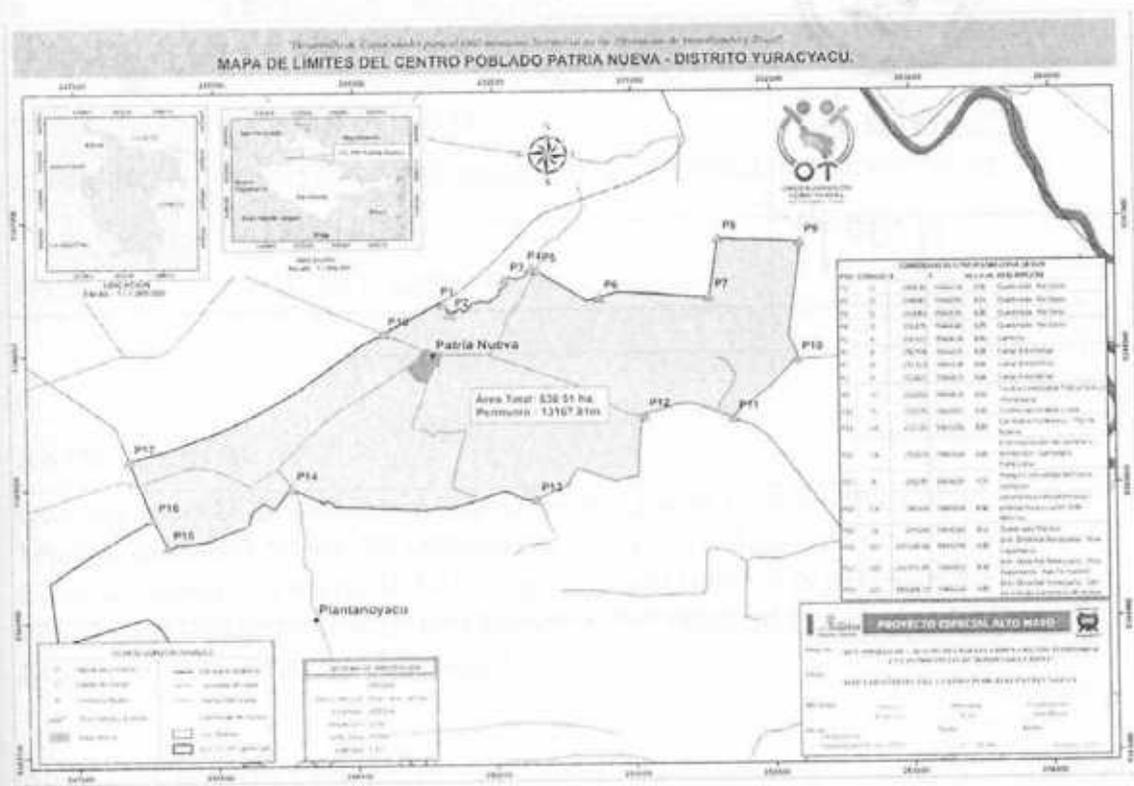
Limita con el Centro Poblado Tahuantinsuyo jurisdicción del distrito Nueva Cajamarca ubicando el punto P16 con coordenadas (E 247538, N 9344779), continúa con dirección nor-oeste hasta llegar al punto P17 de coordenadas (E 247372, N 9345212), se prosigue con dirección noroeste hasta llegar a la carretera Patria Nueva – Yuracyacu, límite con el distrito San Fernando, donde se ubica el punto P18 con coordenadas (E 249204, N 9346153).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de Límites del Centro Poblado Patria Nueva, Distrito Yuracyacu, provincia Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Patria Nueva, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Rvto.
GM
GPA.



Mercedes Torres Chávez
D^{CA} MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-CM/MPR

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Plantanoyacu, distrito Yuracyacu, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Plantanoyacu, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Plantanoyacu, se encuentra ubicado en la Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 025-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 023-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el Centro Poblado Plantanoyacu, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Plantanoyacu, comprensión del distrito Yuracyacu, provincia Rioja.

Que, el Centro Poblado Plantanoyacu, se encuentra ubicado al oeste del distrito Yuracyacu, provincia Rioja, región San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 659-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO YARINAL, DISTRITO YURACYACU, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Plantanoyacu, del Distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Limita con el Centro Poblado Patria Nueva, distrito de Yuracyacu, provincia Rioja, iniciándose en la intersección carretera Tahuantinsuyo-Plantanoyacu, donde se ubica el punto P3 con coordenadas (E 251075, N 9345524), continuando con dirección norte llegando a la margen derecho del canal Capricho, donde se ubica el punto P4 con coordenadas (E 251720, N 9345503), se prosigue con dirección norte llegamos a la intersección de la carretera Ambrosio - Yuracyacu, ubicándose el punto P5 de coordenadas (E 252179, N 9345941),siguiendo la carretera Yuracyacu - Patria Nueva con dirección este llegamos al punto P6 con coordenadas(E 252203, N9346824).

POR EL ESTE:

Limita con la capital del distrito Yuracyacu, iniciándose en la intersección de la carretera a Plantanoyacu donde se ubica el punto P7 con coordenadas (E 252507, N 9344620), prosiguiendo con dirección este, hasta llegar al puente río Yuracyacu, donde se ubica el punto P8 con coordenadas (E 253274,N 9344365).

POR EL SUR:

Limita por el Talweg del río Yuracyacu, ubicando en el punto P9 con coordenadas (E 251258.109, N 9342811), continuando por el talweg del mismo río con dirección oeste hasta ubicar el punto P10 con coordenadas (E 248170, N 9342917), límite con el distrito Nueva Cajamarca.

AL OESTE:

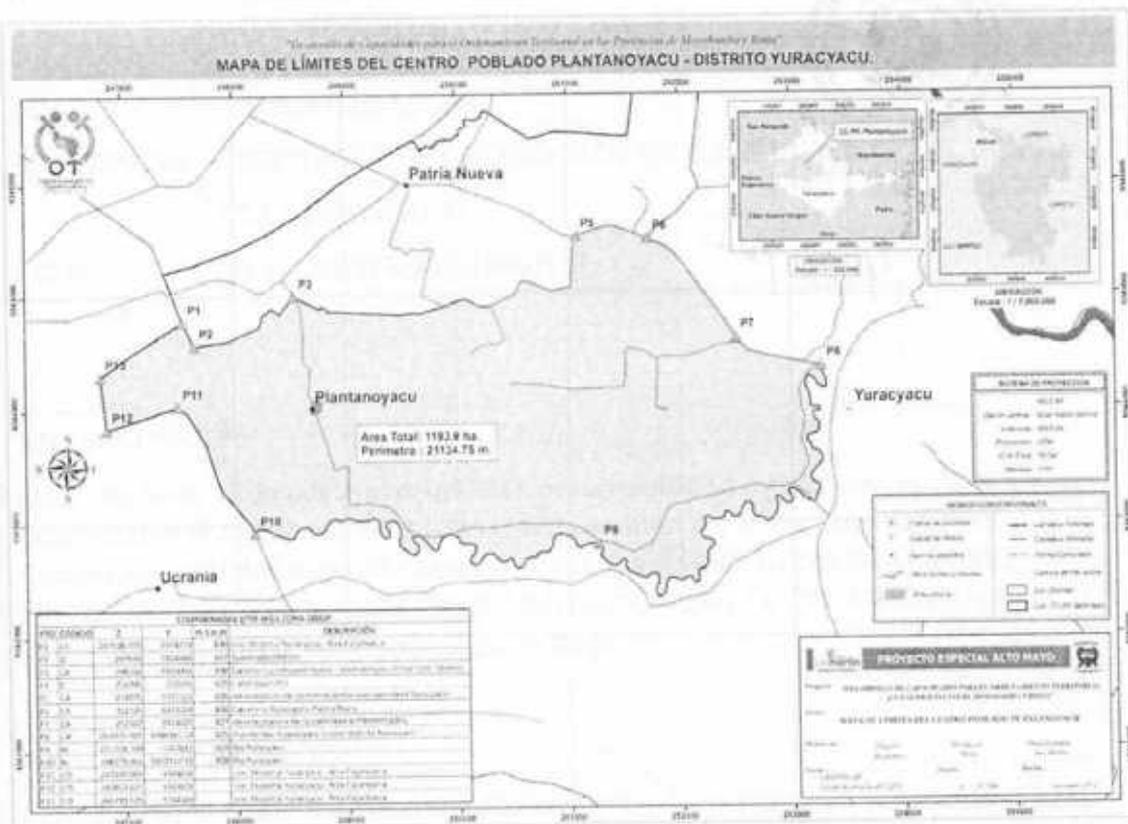
Limita con el Centro Poblado Ucrania, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, lugar donde se ubica el punto P11 con coordenadas (E 247490, N 9344038), siguiendo con dirección oeste, límite distrital Yuracyacu- Nueva Cajamarca, donde se ubica el punto P12 con coordenadas (E 246853,N9343838), continuando con dirección norte, límite distrital Yuracyacu- Nueva Cajamarca, hasta ubicar al punto P13 con coordenadas (E 246799.625, N 9344303), siguiendo el límite en dirección nor-este hasta el límite distrital Nueva Cajamarca - Yuracyacu, donde se ubica al punto P1 con coordenadas (E 247538, N 9344779) continuando el límite en dirección sur hasta ubicar el punto P2 con coordenadas (E 247644 N 9344566) en la quebrada Molino.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de límites del Centro Poblado Plantanoyacu, Distrito Yuracyacu, provincia Rioja.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Plantanoyacu, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Archivo
g.M.
g.M.



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-CMMPR.

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza de delimitación territorial del Centro Poblado Río Seco, distrito Yuracyacu, provincia Rioja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Río Seco, por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Río Seco, se encuentra ubicado en la Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables, piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 026-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 024-2012-GRSM/ARA, emitida por la Autoridad Regional Ambiental, indica que el Centro Poblado Río Seco, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Oficina de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo para el Centro Poblado Río Seco es de Nivel Medio, según la tabla de ponderación "Guía para la estimación del riesgo del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI.

El Centro Poblado Río Seco, se encuentra ubicado al norte del distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Rioja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Rioja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 661-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Rioja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO RÍO SECO, DISTRITO YURACYACU, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del Centro Poblado Río Seco, del distrito Yuracyacu, provincia Rioja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Inicia en el punto P1 con coordenadas (E 252106, N9348636), margen derecha aguas abajo del Río Mayo.

POR EL ESTE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

dirección sur oeste hasta la intersección de la trocha carrozable Patria Nueva, Yuracyacu donde se ubica el punto P4 con coordenadas (E 252203, N 9346824).

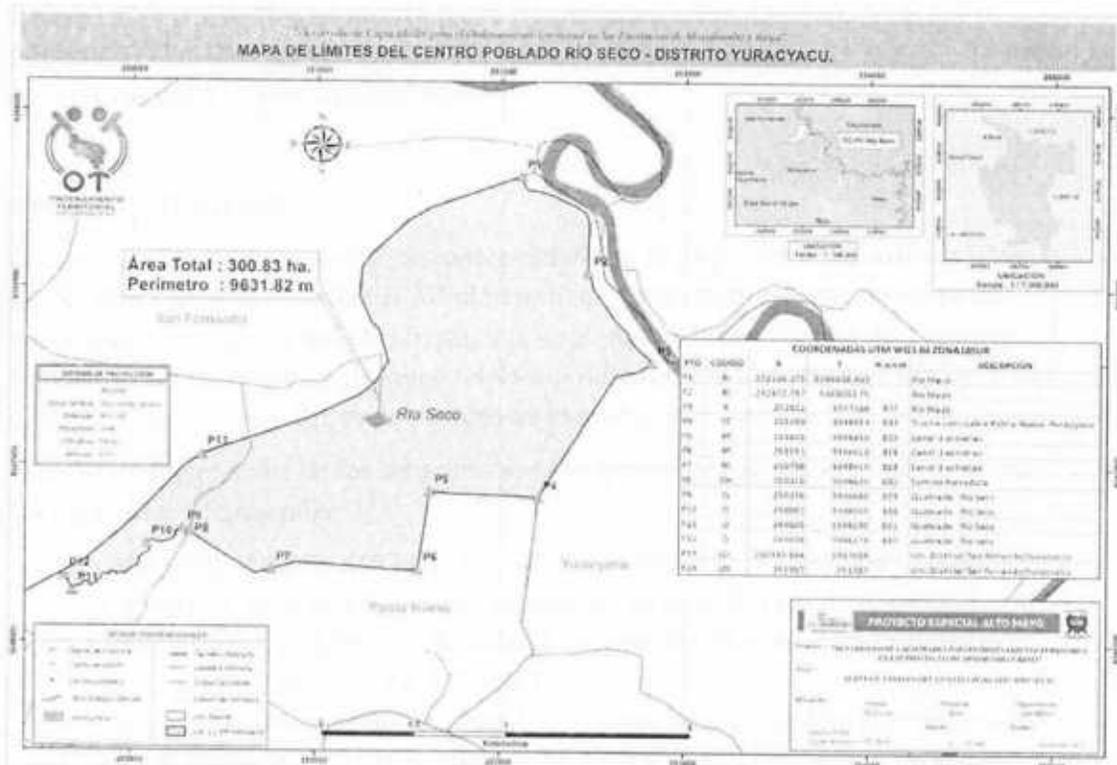
POR EL SUR:

Limita con el canal Tres Estrellas donde se ubica el punto P5 con coordenadas (E 251615, N 9346855), continuando en dirección sur por el mismo canal hasta llegar al punto P6 con coordenadas (E 251553, N 9346418), continua el límite por el canal tres estrella, hasta llegar al punto P7 con coordenadas (E 250758, N 93464151), se prosigue con dirección oeste llegando a un camino de herradura donde se ubica el punto P8 con coordenadas (E 250315, N 9346624), siguiendo con dirección oeste llegamos a la quebrada Río Seco donde se ubica el punto P9 con coordenadas (E 250276, N 9346640), continuando por la quebrada Río Seco aguas arriba con dirección oeste, llegando al punto P10 con coordenadas (E 250082, N 9346555), siguiendo aguas arriba por la quebrada Río Seco, llegamos al punto P11 con coordenadas (E 249685, N 9346290), continuando en dirección nor oeste, por la quebrada Río Seco, donde se ubica el punto P12 con coordenadas (249638, 9346374) el mismo que constituye límite con el distrito San Fernando.

POR EL OESTE:

Limita con el distrito San Fernando donde se ubica el punto P13 con coordenadas (E 250380, N 9347059), continuando con dirección nor este hasta llegar al punto P1 con coordenadas (E 252106, N9348636).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de Límites del Centro Poblado Río Seco, distrito Yuracyacu, provincia Rioja.



ARTÍCULO TERCERO CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al centro poblado Río Seco, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Ci:
Río Seco,
11 de Julio
2018



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-CM/MPR

Rioja, 16 de Diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ríoja, en sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre se aprobó la Ordenanza que aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado Sinamal, distrito Yuracyacu, provincia Ríoja.

CONSIDERANDO:

Que, hecha la propuesta de delimitación territorial del Centro Poblado Sinamal, por parte de la Municipalidad Provincial de Ríoja, en función al numeral 1.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial de la provincia.

Que, la constancia suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, informa que con respecto a la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo, el Centro Poblado Sinamal, se encuentra ubicado en la Zona 1 Zona para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitaciones por suelo con alto potencial piscícola, con recomendación agricultura anual, agricultura perenne, ganadería, turismo, conservación, reforestación e investigación; con restricciones extracción con manejo de madera, extracción con manejo de productos no maderables; piscicultura, explotación minera, caza de subsistencia, infraestructura vial, infraestructura urbano industrial y actividad petrolera, no se recomienda agroforestería y agrosilvopastura. Según constancia de ubicación N° 027-2012-GRSM/ARA.

Que, la constancia de Exclusión Territorial N° 025-2012-GRSM/ARA, suscrita por la Autoridad Regional Ambiental, menciona como resultado que el centro poblado Sinamal, no se encuentra dentro del territorio de un Centro Poblado categorizado.

Que, la Unidad de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ hace constar que el índice de riesgo es de Nivel Medio para el Centro Poblado Sinamal, comprensión del distrito Yuracyacu, provincia Ríoja.

El Centro Poblado Sinamal, se encuentra ubicado al sur del Distrito Yuracyacu, Provincia Ríoja, Departamento de San Martín. Para la delimitación territorial, se ha Georreferenciado en campo con GPS navegador Garmin Colorado 300; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 SUR, Datum WGS84.

Que, revisado el expediente de delimitación remitido por el equipo técnico del proyecto "Desarrollo de capacidades para el ordenamiento territorial de las provincias de Moyobamba y Ríoja" en el marco del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Ríoja y el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA "Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano", se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial.

Estando a lo expuesto y en atención al Informe N° 660-2013-GDA/MPR, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas; el Concejo Municipal Provincial de Ríoja, aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO YARINAL, DISTRITO YURACYACU, PROVINCIA RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la delimitación territorial del centro poblado Sinamal, del Distrito de Yuracyacu, provincia Ríoja. Con los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Limita con el distrito Yuracyacu, de la provincia de Ríoja, los límites Inician en la compuerta del canal Manantial, en el punto P1 con coordenadas (E 250517, N9340964) de donde continúa con dirección nor-este pasando por el punto P2 con coordenadas (E 251900, N9341161) hasta llegar a la carretera afirmada que comunica al Centro Poblado con el distrito Yuracyacu en el punto P3 con coordenadas (E 253374, N 9341844), se prosigue por la carretera (con dirección sur) hasta el punto P4 con coordenadas (E 253373, N 9341496).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

POR EL ESTE:

Limita con el distrito Yuracyacu y el Centro Poblado Santa Elena-Jurisdicción del distrito Posic, de la provincia Rioja. Los límites inician en el punto P4, con coordenadas (E 253373, N 9341496) de donde se traza una línea recta imaginaria con dirección sur-este hasta llegar al río Negro en el punto P5 con coordenadas (E 255804, N 9340577), lugar donde inicia los límites con el Centro Poblado Santa Elena, de este punto se continúa aguas arriba por el río Negro (Límite distrital), hasta llegar al punto P6 con coordenadas (E 254683, N 9338787, lugar donde culmina los límites con el distrito Posic.

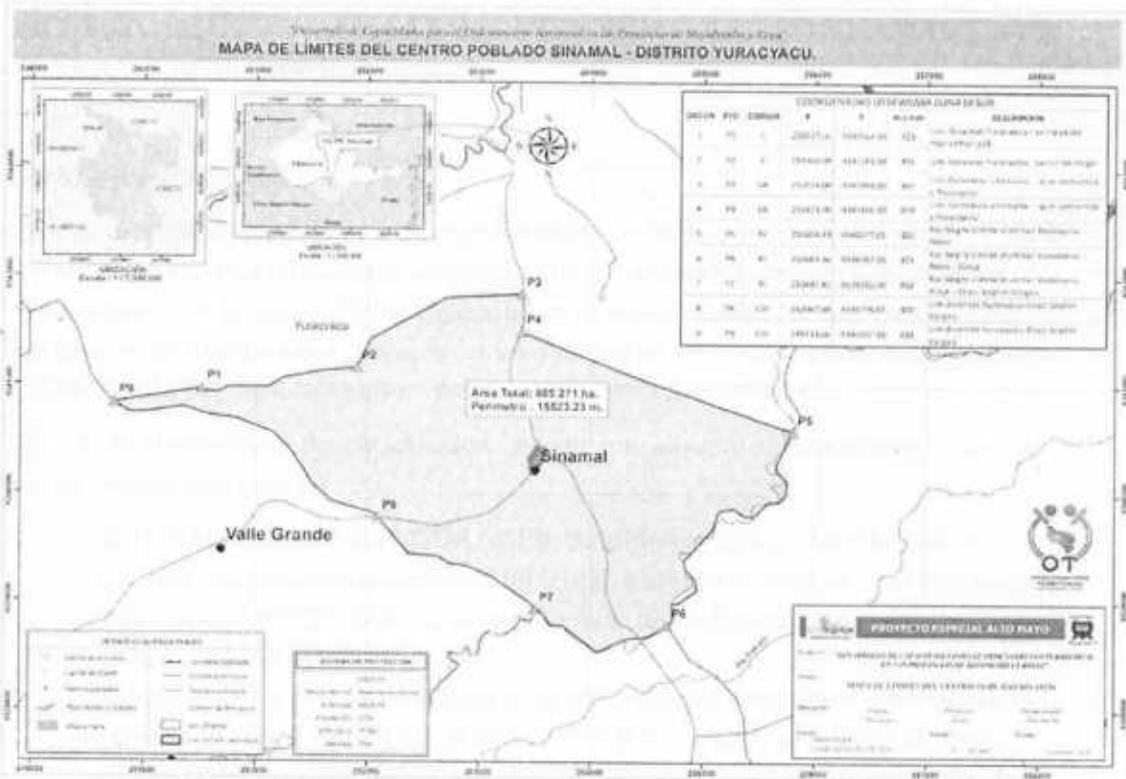
POR EL SUR:

Limita con el Centro Poblado Tambo jurisdicción del distrito Rioja, el Límite inicia en el punto P6 con coordenadas (E 254683, N 9338787), y continúa aguas arriba por el río Negro hasta llegar a la intersección de límites con el distrito Elías Soplín Vargas en el punto P7 con coordenadas (E 253497, N 9338935).

POR EL OESTE:

Limita con el Centro Poblado Valle Grande jurisdicción del distrito Elías Soplín Vargas, de la provincia de Rioja. El límite inicia en el punto P7 con coordenadas (E 253497, N 9338935) y continúa con dirección nor-oeste (considerando el límite distrital Yuracyacu- Elías Soplín Vargas), pasando por la intersección con la carretera afirmada que comunica los poblados Sinamal-Valle Grande, en el punto P8 con coordenadas (E 252087, N 9339778), continuando en dirección nor oeste hasta llegar al punto P9 con coordenadas (E 249733, N 9340832), siguiendo el límite distrital de Yuracyacu y Elías Soplín. Continuando en dirección nor-este hasta llegar al punto P1 con coordenadas (E 50517, N 9340964).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, mediante la presente Ordenanza el Mapa de Límites del centro Poblado Sinamal, distrito Yuracyacu, provincia Rioja.



ARTICULO TERCERO: CÚMPLASE, con remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Sinamal, en el que se aprueba su delimitación territorial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del departamento San Martín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Cc:
Archivo



[Firma]
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA